

Recurso de reposición y subsidio apelación auto del 23 de septiembre de 2021

Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>

Vie 24/09/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ernestogabogado@gmail.com <ernestogabogado@gmail.com>; nora945@hotmail.com <nora945@hotmail.com>; rxdentofacial2@gmail.com <rxdentofacial2@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; Duvan Camilo Cortes Roa <dccortes@colsanitas.com>

 2 archivos adjuntos (714 KB)

11273.pdf; Correo de ColSanitas - 110013103038-2020-00406-00 Juzgado 38 C. Cto_Notificación a Mapfre Seguros.pdf;

Doctora

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ (38) TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ernestogabogado@gmail.com

nora945@hotmail.com

rxdentofacial2@gmail.com

njudiciales@mapfre.com.co

Demandantes: **NOHORA EDITH AGUDELO LÓPEZ, MARÍA REBECA LÓPEZ
AGUDELO, MIGUEL ANTONIO AGUDELO LÓPEZ**

Demandados: **EPS SANITAS SAS, DR. GUSTAVO ARMANDO RUIZ MORA**

Radicación: **110013103038-2020-00406-00**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de EPS Sanitas S.A.S. debidamente reconocido en el presente proceso, atentamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** frente al auto del 23 de septiembre de 2021, notificado en el estado número 203 del 24 de septiembre de 2021, para lo cual apporto los siguientes documentos:

1. Archivo en pdf denominado "11273" (5 fl).
2. Archivo en pdf con la trazabilidad de la notificación a Mapfre Seguros Art. 8ª D.806 de 2020. (2fls)

De la señora Juez

Gabriel Andrés Jiménez Soto

Abogado

Vicepresidencia Jurídica

Teléfono 6466060 extensión 5711135

Calle 100 N° 11 B 67 P. 3

Bogotá -Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CJ-11273-21

Doctora

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ (38) TREINTA Y OCHO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ernestogabogado@gmail.com

nora945@hotmail.com

rxdentofacial2@gmail.com

njudiciales@mapfre.com.co

Demandantes: **NOHORA EDITH AGUDELO LÓPEZ, MARÍA REBECA LÓPEZ
AGUDELO, MIGUEL ANTONIO AGUDELO LÓPEZ**

Demandados: **EPS SANITAS SAS, DR. GUSTAVO ARMANDO RUIZ MORA**

Radicación: 110013103038-2020-00406-00

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de EPS Sanitas S.A.S. debidamente reconocido en el presente proceso, atentamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** frente al auto del 23 de septiembre de 2021, notificado en el estado número 203 del 24 de septiembre de 2021.

1100131 03 038 Ordinario 2020 00406	NOHORA EDITH AGUDELO LOPEZ EPS SANITAS	Auto admite demanda ADMITIR la demanda mediante la cual GUSTAVO ARMANDO RUIZ MORA llama en garantía a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.	23/09/2021
--	--	--	------------

1. MOTIVO DE INCONFORMIDAD DEL AUTO

El auto que se ataca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamado en garantía realizado por SANITAS E.P.S. respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A..

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose,

Dado que existe un procedimiento específico en el Capítulo II; **Litisconsortes y otras partes**, de la Sección Segunda; **partes, representantes y apoderados** del Código General del Proceso, relacionada con el llamamiento en garantía (art. 64 ibídem), para los casos en los cuales si alguien cree tener derecho legal o contractual para exigir que otro indemnice un perjuicio o reembolso, total o parcial producto de una sentencia, podrá pedir mediante una demanda en el término para contestar la demanda inicial, que en este mismo proceso se resuelva sobre la relación que existe entre el llamante y el llamado.

Menciona la misma norma sustancial en el (art. 65) que la demanda en la que se formule el llamamiento en garantía, debe cumplir con todos los requisitos de la demanda taxativamente explicados en el (art. 82).

Finalmente el artículo 66 del mismo estatuto procesal que establece:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.(...)”. (Subrayado ajeno al texto).

Por un error de interpretación del auto del 6 de agosto de 2021, se mal entendió que el llamamiento en garantía había sido admitido, y nos encontrábamos dentro de plazo que otorga la ley para notificar al asegurador, esto es dentro de los (6) meses.

Con el auto del día de ayer 23 de septiembre, notificado el día del hoy, corregimos el error y procedimos a dar cumplimiento notificando a Mapfre Seguros y aclarando la razón por la cual el tomador asegurado cubre al grupo dos (2) “aseguradores en salud”



----- Forwarded message -----

De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@keralty.com>

Date: vie, 24 sept 2021 a las 14:33

Subject: 110013103038-2020-00406-00 Juzgado 38 C. Cto.

To: <njudiciales@mapfre.com.co>

Cc: <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ernesto gonzalez corredor <ernestogabogado@gmail.com>, NO RA <nora945@hotmail.com>, <rxdentofacial2@gmail.com>, Duvan Camilo Cortes Roa <dccortes@colsanitas.com> .

Se adjunta archivo en el que se prueba la trazabilidad del correo y que se notificó también a quienes tienen interés en el resultado del presente proceso.

En cuanto al inciso segundo del auto del 6 de septiembre:

SEGUNDO: ACLARAR la razón por la cual en las pólizas de seguro arrimadas con la demanda aparece cómo tomador y asegurado COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITA S.A. NIT. 8600788287 cuando la demandada es ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. NIT. 8002514406, o en su defecto acredite la relación contractual con la llamada en debida forma, esto es, aportando las pólizas de seguro donde la demandada principal aparezca como asegurada.

Sobre el particular, respetuosamente manifestamos al Despacho que efectivamente la póliza tiene en la carátula inicial el nombre de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. está póliza ampara a EPS SANITAS SAS tal como se observa en el siguiente imagen, al lado de la señalización.



POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 1

MODIFICACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 31132608782

INFORMACION GENERAL													
RAMO / PRODUCTO		POLIZA		CERTIFICADO		FACTURA		OFICINA MAPFRE		DIRECCION		CIUDAD	
272 737		2201217012691		3		1		CORREDORES BTA		CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1		BOGOTA D.C.	
TOMADOR		COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA						CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.	
DIRECCION		TV 59A # 114-18 P 3								TELEFONO		8600788287	
ASEGURADO		COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA						CIUDAD		BOGOTA D.C.		NIT / C.C.	
DIRECCION		TV 59A # 114-18 P 3								TELEFONO		8600788287	
ASEGURADO		N.D.						CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.	
DIRECCION		N.D.								TELEFONO		N.D.	
BENEFICIARIO		CUALQUIER TERCERO AFECTADO						CIUDAD		N.D.		NIT / C.C.	
DIRECCION		N.D.								TELEFONO		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA																	
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO								
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS			
27	4	2018	TERMINACION	00:00	30	4	2018	31	TERMINACION	00:00	30	4	2018	31			
				24:00	30	5	2018							24:00	30	5	2018

NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE		CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION	
CLAVE DIRECTA CORREDORES				DIRECTO OF.		9220		2102655		100,00	

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
R.C. acto medico - Clinicas	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		10% PERD Min 58000000 (PESO COLOMBIANO)	
Gastos de defensa	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		5000000 (PESO COLOMBIANO) PERD	
Responsabilidad Civil acto m. aux o dependiente	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		10% PERD Min 58000000 (PESO COLOMBIANO)	
Asistencia medica emergencia	\$ 4.500.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00		10% PERD Min 58000000 (PESO COLOMBIANO)	

TOTAL PRIMA NETA		GASTOS DE EXPEDICION		SUBTOTAL EN		VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS		TOTAL A PAGAR	
PESOS COLOMBIANOS		PESOS COLOMBIANOS		PESOS COLOMBIANOS		PESOS COLOMBIANOS		EN PESOS COLOMBIANOS	
\$ 26.844.482,00		\$ 10.000,00		\$ 26.854.482,00		\$ 5.102.352,00		\$ 31.956.834,00	



INFORMACION GENERAL

ANEXOS

GRUPO COLSANITAS

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones Generales, Las siguientes condiciones prevalecerán sobre estas:

Grupo No. 2: Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A... EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda. y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICA, HOSPITALES E INSTITUCIONES MEDICAS

VIGENCIA: Abril 01 de 2017 a Abril 01 de 2018. Ambos días a las 00:00 Horas.

Periodo: 365 días (12 Meses).

INTERES: Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA: Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención m?dica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

Gastos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP\$2.000.000.

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD: La cobertura para las dos pólizas es bajo la modalidad de -Claims Made- con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001,

Son dos las razones principales de esta situación son:

1. Mapfre expidió la cobertura para responsabilidad médica a dos grupos, el primer grupo son quienes directamente prestan los servicios médicos (Clínica Colsanitas S.A. los Clínicentros) y el segundo grupo está conformado por las empresas que tienen por objeto social el aseguramiento como; la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Medisanitas S.A. Compañía de Medicina prepagada, EPS Sanitas SAS.
2. La segunda razón es más logística, y obedece a que en un solo renglón de “tomador” y/o “asegurado” no era posible colocar todas las compañías que prestan el aseguramiento en salud del grupo Keralty.

Por lo anterior solicitamos al Despacho dar por aclarada la situación de los tomadores y/o asegurados de las empresas Colsanitas S.A. y EPS Sanitas S.A., que pertenecen al grupo (2) que cubre Mapfre.

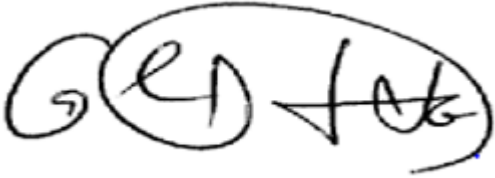
2. PETICIÓN:

Por los argumentos antes expuestos respetosamente solicitamos al Despacho que reponga el auto de 23 de septiembre, en el siguiente sentido:

- i) Admitiendo el llamamiento en garantía formulado por EPS SANITAS SAS a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
- ii) Tener en cuenta la notificación efectuada a Mapfre del 24 de septiembre a las 14h33 por parte del apoderado de EPS SANITAS S.A.S. de conformidad con lo ordenado en el numeral 8ª del D. 806 de 2020 y en el auto del 6 de agosto de 2021.

En caso que, las anteriores suplicas sean denegadas por el Despacho, y no se reponga el auto del 24 de septiembre de 2021, solicito se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN.

De la señora Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO'.

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO

C.C. 19.467.424

T.P. 82.717 del C.S.J.

notificajudiciales@keralty.com

gajimenez@keralty.com

Gjs-2021-09-24



Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>

110013103038-2020-00406-00 Juzgado 38 C. Cto.

2 mensajes

Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>

24 de septiembre de 2021, 14:33

Para: njudiciales@mapfre.com.co

Cc: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ernesto gonzalez corredor <ernestogabogado@gmail.com>, NO RA <nora945@hotmail.com>, rxdentofacial2@gmail.com, Duван Camilo Cortes Roa <dccortes@colsanitas.com>

Cco: David Alejandro Cabal Cruz <dacabal@keralty.com>, Ana Jacquelin Espitia Padilla <ana.espitia@marsh.com>

**Doctora****ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO****Directora Jurídica**njudiciales@mapfre.com.co**MAPFRE | COLOMBIA**

Carrera 14 No. 96 – 34

Bogotá DC

Radicado: 110013103038-**2020-00406-00** Juzgado 38 C. Cto.Demandante: **NOHORA EDITH AGUDELO LÓPEZ** y otros

Demandado: EPS SANITAS SAS y Dr. GUSTAVO ARMANDO RUIZ MORA

Llamamiento: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Apreciada Dra. Ethel:

En relación con el proceso que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, rad. 2020-00406, demandante NOHORA EDITH AGUDELO LÓPEZ, con fundamento en lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atentamente hacemos entrega de los siguientes documentos en pdf.

1. Llamamiento en garantía archivo denominado "03498"
2. Aviso de interrupción de la prescripción Art. 94 C.G.P.
3. Auto del 6 de agosto, tiene por contestada la demanda de EPS Sanitas, y llama en garantía.
4. Demanda Subsanción y anexos.

ANEXOS DEMANDA PARTE 1 Nohora Agudelo.pdf **ANEXOS DEMANDA PARTE 2.pdf**

5. Contestación demanda por parte de EPS Sanitas SAS archivo denominado "03488"

Por favor confirmenos si los archivos anunciados pudieron ser abiertos.

Con toda atención,

Gabriel Andrés Jiménez Soto

Abogado

Vicepresidencia Jurídica



Teléfono 6466060 extensión 5711135

Calle 100 N° 11 B 67 P. 3

Bogotá -Colombia

7 adjuntos

-  **03498.pdf**
301K
-  **E. Interrupción Art. 94 Nohora Edith Agudelo López con sello.pdf**
312K
-  **2020-00406 TIENE EN CUENTA CONTESTACIONES Llama en Garantía..pdf**
179K
-  **2020-00406 Auto admite demanda.pdf**
226K
-  **Subsanción demanda No. 038-2020-00406 - Nohora Edith Agudelo López (1).pdf**
556K
-  **03488.pdf**
641K
-  **Correo de Colsanitas - RE_ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a Mapfre Seguros Generales Rad 2020-00406.pdf**
384K

Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>
Borrador

24 de septiembre de 2021, 14:57

Gabriel Andrés Jiménez Soto

Abogado

Vicepresidencia Jurídica



Teléfono 6466060 extensión 5711135

Calle 100 N° 11 B 67 P. 3

Bogotá -Colombia

[El texto citado está oculto]

7 adjuntos

-  **03498.pdf**
301K

E. Interrupción Art. 94 Nohora Edith Agudelo López con sello.pdf

 312K

 **2020-00406 TIENE EN CUENTA CONTESTACIONES Llama en Garantía..pdf**
179K

 **2020-00406 Auto admite demanda.pdf**
226K

 **Subsanción demanda No. 038-2020-00406 - Nohora Edith Agudelo López (1).pdf**
556K

 **03488.pdf**
641K

 **Correo de Colsanitas - RE_ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a Mapfre Seguros Generales Rad 2020-00406.pdf**
384K